



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la apoderada de la parte demandada allegó registro civil de defunción de su poderdante, así como registro civil de nacimiento de herederos de la convocada (anexo 075), igualmente aportó poderes otorgados por dos hijos de la persona fallecida (anexos 076, 077 y 078).

Informo que no ha sido aportada la valla con las correcciones pertinentes, como tampoco el poder otorgado por parte del Banco BBVA, según requerimientos efectuados en auto fechado 5 de octubre de 2023,.

En la fecha, 7 de noviembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**17001-31-03-002-2022-00070-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

**Auto I. # 841-2023**

Dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por la señora Luz Stella Sánchez Ceballos en contra de la señora Aleisi Sánchez Ceballos, Banco BBVA Colombia y personas indeterminadas, teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de la parte convocada, se tienen entonces en el siguiente proceso como sucesores procesales de la señora Aleisi Sánchez Ceballos (q.e.p.d.), a los señores Jhon Alejandro Tangarife Sanchez y Manuela Tangarife Sanchez (hijos); quienes, según los lineamientos del artículo 70 del C.G.P. tomarán el proceso en el estado actual como sujetos pasivos de la acción.

En concreto ante el fallecimiento de un litigante, se genera la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del Estatuto Adjetivo, debiendo continuar el juicio principal y la demanda de reconvención con los sucesores procesales de la señora Aleisi Sánchez Ceballos; para lo cual: i) se requiere a las partes para que manifiesten si existen otros herederos de la referida causante y de los cuales se tenga información para indicarles que pueden actuar en la calidad anotada; y ii) siguiendo los parámetros de una de las Salas Civiles Familia del H. Tribunal Superior de Manizales<sup>1</sup>, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Aleisi Sánchez Ceballos, para que si a bien lo tienen comparezcan, y actúen en la iterada calidad de sucesores procesales.

Se reconoce personería para actuar en favor de los señores Jhon Alejandro Tangarife Sánchez y Manuela Tangarife Sánchez, a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, identificada con T.P. 206.130 del C.S.J., en los términos del poder conferido por cada sucesor procesal de la parte demandada.

De otro lado, de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que precede, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que realice la publicación de la valla con las correcciones pertinentes, con los linderos determinados en la demanda correspondientes a la segunda y tercera planta del bien inmueble; allegue las fotografías respectivas, y de este modo, finiquitar el acto procesal de inclusión de las Personas Indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados. Dicha carga deberá honrarse en el término de 30 días conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P. so pena de sus respectivas consecuencias.

Así mismo en vista de que a la fecha el acreedor hipotecario – Banco BBVA Colombia, no ha dado acatamiento al requerimiento del despacho, mediante auto del 6 de junio de 2023 (a. 68), deberá instarse nuevamente, para que aporte el correspondiente poder otorgado al togado Juan Esteban Roa Olmos, con el lleno de los requisitos consagrados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Ver auto del 3 de marzo de 2023. Radicado 2022-048-02. M.P. Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina.



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b005bfd0e98d5fcfc23df632c31209435dedec7363ae232d26a4425a1636e7f**

Documento generado en 07/11/2023 12:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**